Esquel, 19 de octubre de 2022.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación intentado a mediante escrito digital ID 788154 por la actora, contra la sentencia Nº 198/2022 del 18/08/2022 y :----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Mediante el decisorio atacado la Jueza de la instancia de origen hizo lugar al planteo de la ejecutada y rechazó la liquidación practicada por la actora mediante ID 712551.----------

------Contra dicha decisión, interpuso recurso de apelación concedido mediante decreto del 31/08/2022. La queja en lo sustancial se dirige al modo en que la magistrada le impuso las costas de la incidencia planteada en la ejecución y contra los honorarios regulados por considerarlos altos. Sostuvo que al resolver como lo hizo no tuvo en cuenta su allanamiento a parte de las impugnaciones planteadas a su liquidación, y siendo nimias dichas cuestiones y escasa la suma reclamada, los honorarios regulados resultan así desproporcionados. Solicita se revoque la sentencia, con costas a la contraria.----------

------2. Para resolver debe tenerse en cuenta el estadio procesal de las presentes actuaciones donde se intenta promover la ejecución de sentencia, y lo dispuesto por el art. 511 del CPCC en cuanto a la inapelabilidad.----------

------Las resoluciones recaídas en el trámite de ejecución de sentencia, tendientes a efectivizarla, no son, en principio, susceptibles de apelación. (doctrina art. 513, Roland Arazi-Jorge Rojas “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Rubinzal Culzoni Tomo II).----------

------Sin perjuicio de lo mencionado, el simple cotejo de la pieza fundante del recurso permite concluir que ésta no cumple con la meta de la actividad recursiva, que consiste precisamente en demostrar el desacierto sentencial. Sólo fue expuesto un razonamiento discrepante con lo resuelto, sin el acompañamiento de algún sustento jurídico que habilite abrir la posibilidad revisora en esta Alzada.----------

------En virtud de lo expuesto, el Tribunal entiende que el recurso debe rechazarse.----------

------Sin costas por como quedó resuelta la cuestión procesal, y lo dispuesto por la norma del art. 69 del C.P.C y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

---------- **R E S U E L VE:** ----------

------**1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por la actora, contra la sentencia Nº 198/2022 del 18/08/2022.----------

------**2°) SIN COSTAS** de Alzada (art. 69 segundo párrafo CPCC.).----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /22 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.